

Archivos en escuela
Intendencia.

7

Ej. Nav.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la fracción I, del artículo 89 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o. 6o. 71, fracción I, inciso a), y 1o transitorio de la Ley Orgánica de la Armada de México y

CONSIDERANDO

Que dentro de la orgánica de la Armada de México existe el Servicio Administración e Intendencia Naval que desempeña funciones de apoyo logístico de las operaciones.

Que dicho servicio para un buen desempeño exige a Oficiales debidamente preparados por lo que debe impartírseles una capacitación adecuada.

Que actualmente se imparte un curso de intendencia en la H. Escuela Naval Militar, el cual resulta insuficiente para las necesidades que impone el servicio.

Que el Artículo 71, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Armada de México, se refiere expresamente a una Escuela de Intendencia Naval en la cual se capacitará el personal de intendentes, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1o.- A partir del próximo 1o. de junio quedará establecida la Escuela de Intendencia Naval de la Armada de México, y que reemplazará al curso de intendencia naval que se imparte en la H. Escuela Naval Militar.

Artículo 2o.- La Secretaría de Marina formulará el reglamento orgánico que habrá de regir las actividades de dicho centro educativo.

Artículo 3o.- Los cursos de la carrera de intendencia naval tendrán la duración que especifique el reglamento respectivo. Una vez que los alumnos resulten aprobados se les otorgará el título correspondiente y podrán prestar sus servicios en las unidades o establecimientos en que sean comisionados, y serán ascendidos en la forma dispuesta en las leyes Orgánica y de Ascensos de la Armada de México.



8

DENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 4o.- Los planes y programas de estudios para estos cursos se formularán y desarrollarán de conformidad con las directivas que señale la Dirección de Educación Naval de la Comandancia General de la Armada de México.

Artículo 5o.- Este Decreto deroga en todas sus partes el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1959.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- Este Decreto entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, Palacio Nacional de la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Luis Echeverría Alvarez.

EL SECRETARIO DE MARINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.


Luis M. Bravo Carrera.


Hugo B. Margain.